

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	JOSÉ LARGO
ACCIONADO:	BANCO DAVIVIENDA ANSERMA CALDAS o BANCO DAVIVIENDA PÁCORA CALDAS
RADICADO:	17013311200120230006700

Fue recibido en este Despacho la acción popular de la referencia, remitida por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, al declarar la falta de competencia para conocer de la misma, esto por considerar que la misma fue promovida por el señor JOSÉ LARGO contra el BANCO DAVIVIENDA S.A. ubicado en la carrera 3 No. 5-51 de Pácora Caldas; sin embargo, al revisar el escrito incoador, observa esta Funcionaria que idéntico trámite es conocido por este juzgado bajo el radicado No. 17013311200120230006300; aunado a lo anterior, al visualizar dicho escrito se indica *“José Largo, identificado como aparezco al pie de mi firma, interpongo acción popular contra el representante legal o quien haga sus veces al momento de notificar esta acción popular en contra del representante legal del establecimiento comercial accionado, cuya razón social y sitio de amenaza aparece en la parte final de mi acción”*; siendo que al revisar tal dato se percibe que al final del escrito se lee *“notificaciones accionado banco DAVIVIENDA DOMICILIO CALLE 18 NRO 4 02 ANSERMA CDS Dirección de vulneración”* y en un recuadro continuo indica *“CRA 3 NRO 5 51 PACORA CDS”*; situación que genera confusión para determinar el lugar de la ocurrencia de los hechos o el domicilio del demandado y poder así determinar con claridad la competencia por factor territorial que indica el artículo 16 de la Ley 472 de 1998.

Con base en lo anterior y para dar claridad en el asunto de marras, se requiere al actor popular, JOSÉ LARGO, para que dentro del término de tres (3) días, conforme lo dispone el art. 20 inciso segundo de la Ley 472 de 1998; indique claramente la identidad del establecimiento bancario que pretende accionar, y así poder establecer la admisibilidad o no de esta acción popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6d565c743869a1b8689cc79bff8fb5c79a796e1bfedf0753eb5d193056147c**

Documento generado en 16/05/2023 10:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>